

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2020-00242-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago al demandado a pesar del requerimiento de fecha 14 de marzo de 2023, hecho al demandante, así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA y GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS contra ERIK GIOVANY PRDADA HERRERA y OMAR ENRIQUE TAMI BURGOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado ERIK GIOVANNY PRADA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.626.594, quien reciben como empleado de ISMOCOL S.A. EN EL CON.MTTO CENIT PUERTO BOYACA Ofíciense.

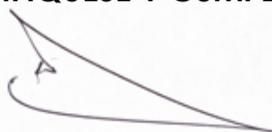
3)- ORDENESE de ser procedente, la entrega de los títulos judiciales si los hubiera a favor de la parte demandada.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue el título valor base del presente recaudo, en atención a que se encuentra bajo su custodia, con el fin de realizar la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

6)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libro oficios No. **1422** a Pagador de Ismocol S.A. en el Con.Mtto Cenit Puerto Boyacá.